



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 425

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República del Ecuador a solicitar referéndum constitucional para reformar parcialmente la Constitución;

Que el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Corte Constitucional es la autoridad competente para calificar cuál de los procedimientos previstos corresponde para reformar el texto constitucional;

Que el literal a) del numeral 3 del artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que es competencia de la Corte Constitucional ejercer el control de constitucionalidad para los proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales;

Que el numeral 1 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que previamente al decreto por el cual se remite el proyecto de reforma parcial a la Asamblea Nacional, el Presidente de la República debe enviar a la Corte Constitucional un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, para que determine cuál es el procedimiento adecuado para la reforma constitucional propuesta;

Que el 16 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República solicitó a la Corte Constitucional que determine la vía de la propuesta de reforma a la Constitución, en la cual se planteó la pregunta que sugería como vía de trámite, a la reforma parcial;

Que mediante dictamen No. 5-24-RC/24 de 03 de octubre de 2024, la Corte Constitucional resolvió que: *"(...) el procedimiento de reforma parcial, establecido en el artículo 442 de la CRE es apto para la modificación constitucional planteada por el presidente de la República"*, además señaló: *"Notificar a la Presidencia de la República para que continúe, de estimarlo conveniente, con el trámite establecido en el artículo 442 de la CRE y presente su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional para que se inicie el trámite legislativo (...)"*;

Que con dictamen No. 5-24-RC/24, la Corte Constitucional señaló: *"(...) esta es una propuesta que no restringe derechos y garantías constitucionales. El catálogo de derechos contenido en la Constitución (Título II), el catálogo de garantías (contenido en el Título III de la*

Constitución) y el grado de satisfacción de ambos se encuentra inalterado con la propuesta de modificación del artículo 5 de la CRE" y, por lo tanto resolvió: *"1. Declarar que el procedimiento de reforma parcial, establecido en el artículo 442 de la CRE es apto para la modificación constitucional planteada por el presidente de la República.(...)"*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 425

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la pregunta propuesta por el Presidente Constitucional de la República y respecto de la cual, la Corte Constitucional dictaminó como vía apta la reforma parcial, se plantea como una respuesta a la situación de seguridad en el Ecuador, con el fin de incorporar nuevos mecanismos para combatir las diversas modalidades de crimen organizado;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala el procedimiento que se debe cumplir para el tratamiento y aprobación de los proyectos de reforma parcial a la Constitución; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, y numeral 1 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

DECRETA:

Artículo 1.- Remitir el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador a la Asamblea Nacional, para que lo tramite de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley:

Considerando:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece un procedimiento para ratificar cualquier tratado internacional.

Que la situación de seguridad en el Ecuador requiere adoptar diversas estrategias en contra de las distintas modalidades de crimen organizado.

Pregunta:

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 425

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?

Anexo:

Sustitúyase el artículo 5 de la Constitución de la Republica del Ecuador por el siguiente:

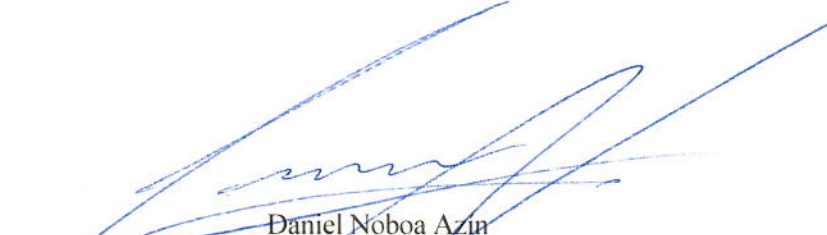
'Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz'.

Artículo 2.- Notificar a la Asamblea Nacional con el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador para que continúe con el trámite previsto en el artículo 442 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Exhortar a la Asamblea Nacional para que tramite el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador con responsabilidad y en sintonía con las necesidades de la ciudadanía.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de octubre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA